



**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO**

0000001

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TRIBUTARIOS ASESORES
CONTABLES Y CONSULTORES TRIBASECONSULT SOCIEDAD
ANÓNIMA
QUE OTORGA**

**SRA. MARÍA GABRIELA ALMAGRO PASAGUAYO
SR. HENRRY LEONARDO VARGAS CARVAJAL**

CUANTIA: USD \$ 800.00

(DI: 3ra;

COPIAS)

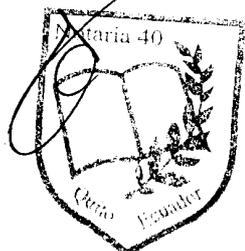
c.a.p

const_tribaseconsult

Escritura No: **2014-17-01-040-P004274**

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día **VEINTISEIS (26) DE JUNIO** del dos mil catorce, ante mí, doctora Paola Andrade Torres, Notaria Cuadragésima de Quito, comparece la señora **María Gabriela Almagro Pasaguayo**, por sus propios y personales derechos, y el señor **Henry Leonardo Vargas Carvajal**, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, estado civil solteros, quienes declaran ser estudiante de contabilidad y auditoría e ingeniero en contabilidad y auditoría C.P.A. en su orden, domiciliados en la ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** Sírvase autorizar en su registro de escrituras públicas el Contrato de Constitución de la Compañía

1



Dr. Paola Andrade Torres

TRIBUTARIOS ASESORES CONTABLES Y CONSULTORES
TRIBASECONSULT SOCIEDAD ANÓNIMA, al tenor de las siguientes

cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-**

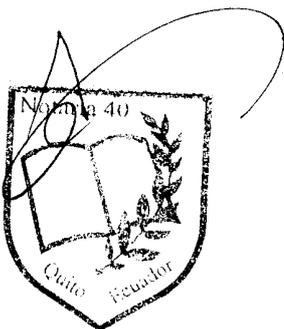
Comparecen al otorgamiento de la presente escritura las siguientes personas: María Gabriela Almagro Pasaguayo, portadora de la cédula de ciudadanía Número uno siete dos cero uno siete dos seis ocho uno (1720172681), por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera y domiciliada en la ciudad de Quito; y por otra parte el señor Henry Leonardo Vargas Carvajal, portador de la cédula de ciudadanía Número uno siete dos uno cero cero cero cero nueve siete (1721000097), por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltero y domiciliado en la ciudad de Quito. Los comparecientes, en la calidad que comparecen, manifiestan su voluntad de constituir la Compañía TRIBUTARIOS ASESORES CONTABLES Y CONSULTORES TRIBASECONSULT SOCIEDAD ANÓNIMA. La compañía que se constituye mediante este contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas de derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación. **CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA TRIBUTARIOS ASESORES CONTABLES Y CONSULTORES TRIBASECONSULT SOCIEDAD ANÓNIMA.** Artículo primero.- **DENOMINACION.-** La compañía tiene la siguiente denominación: TRIBUTARIOS ASESORES CONTABLES Y CONSULTORES TRIBASECONSULT SOCIEDAD ANÓNIMA, debiendo realizar todos los actos y contratos bajo esta denominación. Artículo segundo.- **NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro y

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO**

0000002



fuera del país. Artículo tercero.- OBJETO.- El objeto único de la compañía es el siguiente: La prestación de servicio de asesoría y consultoría en temas relacionados a la actividad tributaria, contable, de servicios de gestión de negocios comerciales y administración comercial, información, investigación y asesoramiento comercial para empresas y consumidores, ya sea para personas naturales o jurídicas, para lo cual podrán realizar actividades relacionadas con el levantamiento, identificación y valoración de activos en general, así como también realizar peritajes. Para cumplir con todos estos fines la compañía realizará toda clase de actos, contratos y operaciones de comercio o de cualquier otra especie, permitidos por las leyes ecuatorianas. Artículo cuatro.- DURACIÓN.- El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, pudiendo ser ampliado o reducido por causa legal o resolución de la Junta General de Accionistas, de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos. Artículo quinto.- CAPITAL.- El capital de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES (US\$ 800,00), dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de UN DÓLAR (US\$1,00) cada una, cuyos títulos serán refrendados por el Presidente y Gerente General. Los títulos de acción podrán contener una o más acciones que se emitirán de acuerdo con la ley. Artículo sexto.- DERECHOS.- Las acciones dan derecho a voto en las Juntas Generales de Accionistas en proporción a su valor pagado. Para tomar parte en las juntas es necesario que el accionista conste como tal en el libro de acciones y accionistas. En lo que concierne a la propiedad de las acciones, transferencias, constitución de gravámenes, destrucción o pérdida, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías. Artículo séptimo.- AUMENTO DE CAPITAL.- Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan



Dr. Paola Andrade Torres

en cada caso de aumento de capital suscrito. Este derecho se ejercerá dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General, salvo lo dispuesto en el Artículo ciento setenta y cinco de la Ley de Compañías. Artículo octavo.- ADMINISTRACION- Son órganos de gobierno y administración de la Compañía: a) La Junta General de Accionistas; b) El Presidente; c) El Gerente General. Artículo noveno.- JUNTA GENERAL.- La Junta General legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la Compañía. Artículo décimo.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico para considerar los asuntos especificados en el Artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria. Artículo décimo primero.- Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fueren legalmente convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. Artículo décimo segundo.- CONVOCATORIAS.- La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, de conformidad con el Artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías, con ocho días de anticipación por lo menos, a la fecha fijada para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo doscientos trece de la indicada Ley; y mediante comunicación

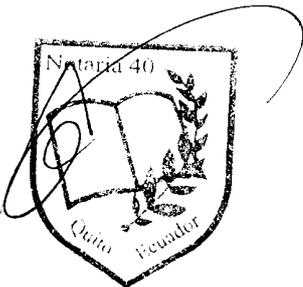


**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO**

0000003

escrita al domicilio de los Accionistas constantes en los libros de la compañía. Las convocatorias deberán ser realizadas por el Presidente o el Gerente General, o de un número de accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Cualquier deliberación o resolución sobre un asunto no expresado en la convocatoria será nula. En caso de urgencia los Comisarios pueden convocar a Junta General. Artículo décimo tercero.- QUORUM.- El quórum para la reunión de las Juntas Generales en primera convocatoria será el de un número de accionistas que representen el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. Las juntas generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen, debiendo así expresarse en la convocatoria. Artículo décimo cuarto.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación, y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria, por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado. En segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado, y si luego de la segunda convocatoria no hubiese el quórum requerido, se procederá en la forma determinada en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías. Artículo décimo quinto.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo,

5



Dr. Paola Andrade Torres

cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. Artículo décimo sexto.- CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.- Los accionistas podrán estar representados en las Juntas Generales por otro accionista o por persona extraña mediante carta poder dirigida al Presidente o Gerente General de la Compañía o mediante poder legalmente conferido. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores ni los comisarios de la Compañía. Artículo décimo séptimo.- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Artículo décimo octavo.- DIRECCION Y ACTAS.- La Junta General estará presidida por el Presidente y a falta de éste, será presidida por cualquier accionista designado por la mayoría de los concurrentes. Como Secretario de las sesiones actuará el Gerente General de la Compañía, o se nombrará un Secretario Ad-Hoc. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario. Artículo décimo noveno.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Elegir Presidente de la Compañía y fijar su remuneración; b) Elegir al Gerente General, al Comisario Principal y su respectivo suplente y fijar su remuneración; c) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presenten los administradores y comisarios acerca de los negocios sociales y dictar su resolución; d) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar todas las modificaciones al contrato social, esto es, el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada y

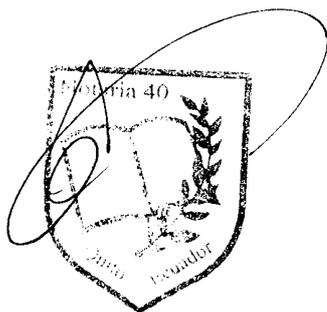
**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO**

0000004



la liquidación de la compañía, etc., ciñéndose al procedimiento contemplado en la Ley de Compañías; f) Resolver sobre la adquisición de bienes inmuebles y la venta o constitución de cualquier tipo de gravámenes sobre los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Aprobar el presupuesto de gastos de la Compañía; h) Fijar y modificar los montos hasta los cuales el representante legal de la compañía pueda obligarla con su sola firma y aquellos para los cuales se requiera firma conjunta con el Presidente de la compañía. i) Ejercer todas las demás atribuciones que de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos le corresponden. Artículo vigésimo.- DEL PRESIDENTE.- Para ejercer este cargo, no se requiere tener la calidad de accionista. El Presidente de la Compañía durará cuatro años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido por la Junta General de Accionistas. Artículo vigésimo primero.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; b) Suscribir las actas de las sesiones de las Juntas Generales, juntamente con el Secretario de estos organismos; c) Suscribir en unión del Gerente General los certificados provisionales y títulos de acción de la Compañía; d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia, falta o impedimento temporal; subrogará también al Gerente General en caso de falta definitiva de éste, hasta que la Junta General elija al titular; e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y del Directorio; g) En general, las demás atribuciones que le confiera la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General. Artículo vigésimo segundo.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General durará cuatro años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. Artículo vigésimo tercero.- REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la Compañía

7



Dr. Paola Andrade Torres

tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General, y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, con las limitaciones que establezcan la Ley y los Estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías. Artículo vigésimo cuarto.-

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Actuar como Secretario en las reuniones de Junta General; b) Llevar los libros de actas de Juntas Generales y suscribirlas juntamente con el Presidente; c) Autorizar juntamente con el Presidente la emisión de certificados provisionales y títulos de acción de la Compañía; d) Llevar el Libro de Acciones y Accionistas; e) Elaborar el presupuesto anual y el plan de actividades de la compañía para someterlo a la aprobación de la Junta General; f) Preparar y presentar anualmente a la Junta General un informe sobre la situación de la Compañía, el Balance General, Estado de Resultados y demás documentos relativos al manejo económico, junto con las recomendaciones para el reparto de utilidades, fondo de reserva, etc.; g) Nombrar y remover a los empleados de la Compañía, según las necesidades y el presupuesto de la misma; h) Representar a la Compañía con todas las facultades y atribuciones de acuerdo con la Ley y los Estatutos; las facultades concedidas al Gerente General comprenderán las especiales contempladas en el Artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil; i) En general, las demás atribuciones que le confiera la Ley, los Estatutos y los órganos de gobierno y administración de la Compañía. Artículo vigésimo quinto.-

DE LOS COMISARIOS.- La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente. Durarán un año en el ejercicio de sus funciones. Ejercerán su cargo de acuerdo con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías, y además aquellas que les fije la Junta General de Accionistas. Artículo vigésimo sexto.-

FONDO DE RESERVA.- De las

**DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO**

000005



utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio se asignará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social. En la misma forma debe ser reintegrado el fondo de reserva si éste, después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa.

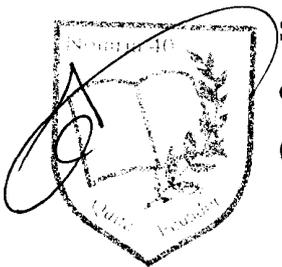
Artículo vigésimo séptimo.- UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico se distribuirán de conformidad con la Ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas. La distribución de las utilidades al accionista se realizará en proporción al valor pagado de las acciones.

Artículo vigésimo octavo.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Son causas de disolución de la Compañía, las que se encuentran establecidas en el Artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías, disposiciones que se entienden incorporadas al presente Estatuto.

Artículo vigésimo noveno.- En el caso de disolución de pleno derecho, en la resolución que ordene la liquidación, el Superintendente de Compañías designará el liquidador. Cuando el Superintendente de Compañías declare la disolución y ordene la liquidación, en la misma resolución designará un liquidador. En el caso de disolución voluntaria, no existiendo oposición de la mayoría de accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General. De existir oposición, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente, señalando sus atribuciones. En lo demás, se estará a lo dispuesto en la Sección XII, Parágrafo cuatro de la Ley de Compañías.

CLAUSULA TERCERA.- INTEGRACIÓN DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE LAS ACCIONES DE TRIBUTARIOS ASESORES CONTABLES Y CONSULTORES TRIBASECONSULT SOCIEDAD ANÓNIMA. Las acciones que representan el capital suscrito de la compañía han sido suscritas y pagadas en un ciento por ciento (100%), según consta del cuadro siguiente y del certificado de apertura de

9



Dr. Paola Andrade Torres

la cuenta de integración de capital otorgado por el Banco Internacional, documento que se agrega como habilitante. *****

ACCIONISTA	ACCIONES SUSCRITAS	CAPITAL PAGADO	CAPITAL TOTAL	PORCENTAJE TOTAL
María Gabriela Almagro Pasaguayo	400	400,00	400,00	50%
Henry Leonardo Vargas Carvajal	400	400,00	400,00	50%
TOTALES	800	800,00	800,00	100%

CLAUSULA CUARTA: DECLARACIONES.- Con los antecedentes expuestos, los accionistas en la calidad con la que comparecen, declaran con la solemnidad del juramento, que estamos de acuerdo con el presente estatuto, la real y correcta integración del capital suscrito con que se constituye la compañía que es de Ochocientos dólares de Estados Unidos de América (USD\$800,00); el que ha sido suscrito en su totalidad y pagado de conformidad con el cuadro de integración de capital constantes en la cláusula anterior; y que los valores pagados por todos los accionistas, se encuentran depositados en la cuenta abierta en el Banco Produbanco, a nombre de la compañía que hoy se constituye, según consta del certificado que se agrega como documento habilitante. **CLAUSULA QUINTA: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-** Los accionistas fundadores, por unanimidad, nombran Gerente General de la compañía al señor Henry Leonardo Vargas Carvajal para un periodo determinado en estos estatutos, y Presidenta a la señorita María Gabriela Almagro Pasaguayo para un periodo determinado en estos estatutos, y les autorizan para que realicen los trámites pertinentes para la aprobación de esta escritura constitutiva de la compañía, así como los trámites legales y administrativos conducentes a que la compañía pueda operar y funcionar legalmente. **CLAUSULA SEXTA.-** Queda

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO

000000



Facultado el Abogado Marcelo Francisco Albán Cerda para que solicite la correspondiente aprobación de la Escritura de Constitución y para que convoque a la primera Junta General de Accionistas. El señor Notario agregará las demás cláusulas de estilo para la validez de esta escritura. **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que se halla firmada por el Abogado Marcelo Albán Cerda, con matrícula profesional número diecisiete guión dos mil diez guión trescientos ochenta y siete del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-

f) Sra. María Gabriela Almagro Pasaguay

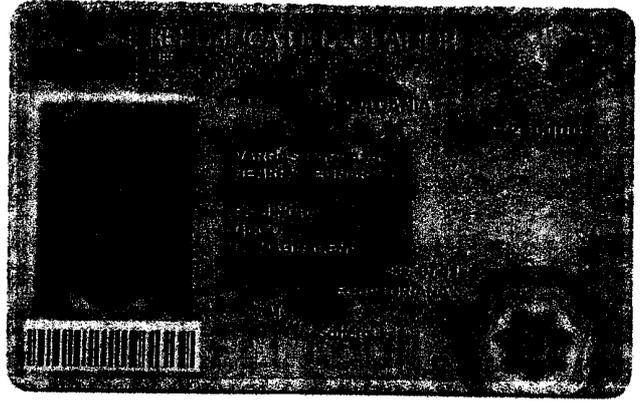
c.c. 172017268-1

f) Sr. Henry Leonardo Vargas Carvajal

c.c. 172100009-7



Dr. Paola Andrade Torres



REPUBLICA DEL
CONSEJO REGIONAL

008 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

008 - 0161 NÚMERO DE CERTIFICADO
VARGAS CARVAJAL HENRRY LEONARDO CÉDULA

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 3
PROVINCIA QUITO TURUBAMBA
CANTÓN PARROQUIA 4 ZONA

[Signature]
1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Handwritten signature]

0000007

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA N. 172017268-1

APELLIDOS Y NOMBRES
ALMAGRO PASAGUAYO MARIA GABRIELA

LUGAR DE NACIMIENTO
COTACANI

SICHOS
SICHOS

FECHA DE NACIMIENTO **1988-09-22**

NACIONALIDAD **ECUATORIANA**

SEXO **F**

ESTADO CIVIL **SOLTERA**



INSTRUCCIÓN **BÁSICA** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **ESTUDIANTE** V4343V4442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 XXXXXXXXXXX

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ALMAGRO PASAGUAYO MARIA MARTHA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2013-09-17

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-09-17




SECRETARÍA GENERAL PRIMA DEL CEDULADO

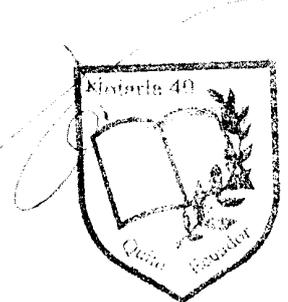
REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

005 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

005 - 0042 **1720172681**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
ALMAGRO PASAGUAYO MARIA GABRIELA

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN **3**
 PROVINCIA SAN BARTOLO
 QUITO PARROQUIA **3**
 CANTÓN ZONA **3**

Coordinadora
 (1) PRESIDENTA DE LA JUNTA



Dr. Paola Andrade Torres



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7641043
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0502401961 ALBAN CERDA MARCELO FRANCISCO
FECHA DE RESERVACIÓN: 26/05/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: TRIBUTARIOS ASESORES CONTABLES Y CONSULTORES
TRIBASECONSULT S.A.
RESULTADO: APROBADO
NÚMERO DE RESERVA: 7641043

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 26/06/2014 10:20:37 AM

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. CARMEN MOLINA BORJA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 574MVK a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva



file:///C:/Users/MARCEL~1/AppData/Local/Temp/4EXRS8PK.htm
Dr. Paola Andrade Torres

28/05/2014

Número Operación **CIC101000007060**

Hemos recibido de

<u>Nombre</u>	<u>Aporte</u>
VARGAS CARVAJAL HENRRY LEONARDO	400.00
ALMAGRO PASAGUAYO MARIA GABRIELA	400.00
Total	800.00

La suma de :

OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavosQue depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) nom
SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :**TRIBUTARIOS ASESORES CONTABLES Y CONSULTORES TRIBASECONSULT S.A.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado original protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

jueves, junio 12, 2014

FECHA

Imprimir



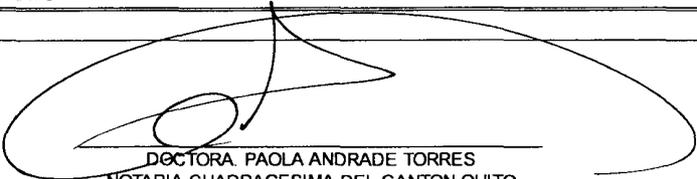
0000009



2014-17-01-040-P004274

Doctora. Paola Andrade Torres
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTÓN QUITO
EXTRACTO

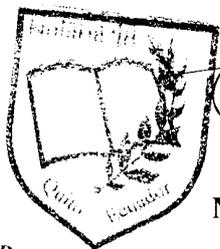
Escritura No.	2014-17-01-040-P004274		No. De Fojas.	11		
ACTO O CONTRATO						
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES						
FECHA						
2014-06-26 15:29:40						
OTORGANTES						
OTORGADO POR						
Persona	Nombres/ Razón social	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Nombre de la persona que le representa
Persona Natural	SRA. MARIA GABRIELA ALMAGRO PASAGUAYO	Cédula de Ciudadanía	1720172681	Ecuatoriana	Compareciente	
Persona Natural	SR. HENRRY LEONARDO VARGAS CARVAJAL	Cédula de Ciudadanía	172017268-1	Ecuatoriana	Compareciente	
A FAVOR DE						
Persona	Nombres/ Razón social	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Nombre de la persona que le representa
OBJETO (Cosa cantidad o hecho materia del contrato)						
CONSTITUCION DE LA COMPANIA TRIBUTARIOS ASESORES CONTABLES Y CONSULTORES TRIBASECONSULT SOCIEDAD ANONIMA						
UBICACION						
PROVINCIA		CANTON		PARROQUIA		DIRECCION
PICHINCHA		QUITO				
CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO						
USD \$ 800						


 DOCTORA. PAOLA ANDRADE TORRES
 NOTARIA CUADRAGESIMA DEL CANTON QUITO



Dr. Paola Andrade Torres

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, debidamente firmada y sellada en Quito, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil catorce.-



[Firma manuscrita]
DRA. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA DE QUITO

Dr. Paola Andrade Torres





REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	27677
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	18/07/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	2541
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1721000097	VARGAS CARVAJAL HENRRY LEONARDO	Quito	ACCIONISTA	Soltero
1720172681	ALMAGRO PASAGUAYO MARIA GABRIELA	Quito	ACCIONISTA	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	26/06/2014
NOTARÍA:	NOTARIA CUADRAGESIMA
CANTÓN:	QUITO
N°. RESOLUCIÓN:	NO APLICA
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	NO APLICA
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	NO APLICA
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	TRIBUTARIOS ASESORES CONTABLES Y CONSULTORES TRIBASECONSULT SOCIEDAD ANONIMA
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00



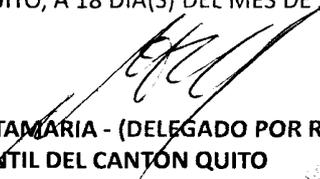
0000012

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA; 4 AÑOS.- RL: GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 18 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2014


AB. MARCO LEON SANTAMARIA - (DELEGADO POR RESOLUCIÓN N° 002-RMQ-2014)
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL		TRIBUTARIOS ASESORES CONTABLES Y CONSULTORES TRIBASECONSULT S.A.	
EXPEDIENTE:	RUC:	NACIONALIDAD: ECUATORIANA	
NOMBRE COMERCIAL:		TRIBASE CONSULTING	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: PICHINCHA	CANTÓN: QUITO	CIUDAD: QUITO	
PARROQUIA: CHILLOGALLO	BARRIO: GUAJALO	CIUDADELA:	
CALLE: QUITUMBE 0	NÚMERO:	INTERSECCIÓN/MANZANA: AV. CONDORÑAN	
CONJUNTO: GUAYANAY 1	BLOQUE: DEPARTAMENTO B9	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 23812308	TELÉFONO 2:	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: LEO_VARGAS86@HOTMAIL.COM	CORREO ELECTRÓNICO 2:	
CELULAR: 992500052	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: QUITUMBE			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: HENRRY LEONARDO VARGAS CARVAJAL			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1721000097			
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p>			
 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL			
<p>Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.</p>			
VA-01.2.1.4-F1			

